

SECRETARÍA GENERAL DEL
INSTITUTO ARAGONÉS DE LA
JUVENTUD
C/ FRANCO Y LÓPEZ, 4
50071 ZARAGOZA

Ref.: RSM/gaf

Asunto: Remisión alegaciones y sugerencias

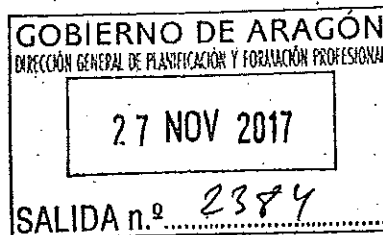
En respuesta a su escrito de 27 de octubre de 2017, le adjunto las alegaciones y sugerencias del Director General de Planificación y Formación Profesional, al Decreto del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de las Escuelas de Animación en el Tiempo Libre de Aragón.

Zaragoza, 24 de noviembre de 2017

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA
DE LAS CUALIFICACIONES PROFESIONALES DE ARAGÓN

Consta la firma

Roberto Santolaria Malo



ALEGACIONES Y SUGERENCIAS AL DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LAS ESCUELAS DE ANIMACIÓN EN EL TIEMPO LIBRE DE ARAGÓN

Desde la Dirección General de Planificación y Formación se estima que:

Primero: De acuerdo a la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, existe un catálogo nacional de cualificaciones y formación profesional, que incluye tres cualificaciones que responden a los perfiles de los monitores de actividades de tiempo libre, directores de actividades de tiempo libre e informadores juveniles, denominadas respectivamente:

SSC564_2 - Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil

SSC565_3 - Dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil

SSC567_3 - Información juvenil

Segundo: Que en base a ese catálogo se han desarrollado títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad que incluyen dichas cualificaciones y que, de acuerdo al artículo 8 de dicha Ley orgánica, tienen carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, son expedidos por las Administraciones competentes y tienen los efectos que le correspondan con arreglo a la normativa de la Unión Europea relativa al sistema general de reconocimiento de la formación profesional en los Estados miembros de la Unión Europea y demás Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. Dichos títulos y certificados acreditan las correspondientes cualificaciones profesionales a quienes los hayan obtenido, y en su caso, surten los correspondientes efectos académicos según la legislación aplicable.

En concreto las cualificaciones anteriormente reseñadas están incluidas de forma completa en los siguientes títulos y certificados de profesionalidad.

Cualificación SSC564_2 - Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil

• Título de formación profesional: Técnico en Guía en el Medio Natural y de Tiempo Libre (pendiente publicación)

• Certificado de profesionalidad: Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil

Cualificación SSC565_3 - Dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil

• Título de formación profesional: Técnico Superior en Animación Sociocultural y Turística

• Título de formación profesional: Técnico Superior en Enseñanza y Animación Sociodeportiva

• Certificado de Profesionalidad: Dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil

Cualificación SSC567_3 - Información juvenil

• Título de formación profesional: Técnico Superior en Animación Sociocultural y Turística

• Certificado de profesionalidad: Información juvenil

Tercero: Diferentes sectores en los que existe alguna regulación profesional, fundamentalmente en los ámbitos de la educación, la salud o el cuidado y la seguridad de las personas, vinculan el ejercicio de las diferentes profesiones reguladas a una cualificación formalmente reconocida.

Por ejemplo, el sector de atención a la dependencia vincula desde 2008 el ejercicio de las profesiones de auxiliar de ayuda a domicilio, gerocultor/a o cuidador/a, a la acreditación, mediante títulos de formación profesional o certificados de profesionalidad, de unas determinadas cualificaciones. El sector de la seguridad industrial vincula la habilitación para el ejercicio de diferentes profesiones (instalador/a de instalaciones eléctricas en baja tensión, de instalaciones térmicas en edificios, de instalaciones de suministro de agua, de instalaciones frigoríficas, de aparatos de elevación y transporte,...) a la acreditación de la cualificación requerida mediante títulos de formación profesional o certificados de profesionalidad.

Cuarto: El desarrollo normativo de un sistema de formación no formal no parece necesario cuando existe la posibilidad de desarrollar ofertas de formación formal, adaptando los requisitos de las escuelas de animación en el tiempo libre a los de los centros homologados para impartir títulos de formación profesional o certificados de profesionalidad, máxime cuando las cualificaciones reseñadas han servido de base para el diseño de los cursos de formación vinculados a los perfiles de monitores de actividades de tiempo libre, directores de actividades de tiempo libre e informadores juveniles, detallados en el apartado octavo y siguientes del anexo al Decreto por el que se aprueba el reglamento de las escuelas de animación en el tiempo libre de Aragón.

Esta situación de convivencia de dos sistemas uno formal y otro no formal podría inducir a confusión en los ciudadanos y dificultar la inserción profesional de los titulados en formación profesional y de los poseedores de certificados de profesionalidad.

Por tanto, se sugiere que desde el Instituto Aragonés de la Juventud se impulse la transformación de las escuelas de animación en el tiempo libre de Aragón en centros homologados para la impartición de certificados de profesionalidad o, en su caso, de títulos de formación profesional.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL



Gerardo Almalé Bandrés

Alegaciones al documento "DECRETO DE REGLAMENTO DE LAS ESCUELAS DE ANIMACIÓN EN EL TIEMPO LIBRE DE ARAGÓN" sometido al procedimiento de Audiencia Pública mediante ORDEN de 31 de agosto de 2017 (BOA 26/10/2017)

Alegación 1:

El Artículo 14.- Contenido y duración de las enseñanzas para los cursos de Monitor, de Director y de Informador se establecen relacionando los que se establecen en los Certificados de profesionalidad, haciendo referencia a los contenidos regulados en el anexo I del Real Decreto 1537/2011, de 31 de octubre para el Certificado de Dinamización...; en el anexo II del Real Decreto 1697/2011, de 18 de noviembre, para el Curso de Dirección y coordinación de actividades... y en el anexo II de Real Decreto 1537/2011, de 31 de octubre, para el Informador o Informadora juvenil

Sin embargo los Reales decretos de referencia deberían ser los que regulan las correspondientes cualificaciones profesionales.

La justificación radica en que los "Certificado de profesionalidad" son la concreción en que la Administración con competencias en empleo organiza las unidades de competencia necesarias para alcanzar una Cualificación del Sistema Nacional de las Cualificaciones, de la misma manera que se puede alcanzar esta Cualificación a través del sistema educativo reglado con un título de Formación Profesional.

Así pues el sistema de "educación no formal" representado por las Escuelas de Tiempo Libre, debe de organizar y proponer su propio modelo para obtener una Cualificación Profesional y ha de referenciar los contenidos en relación a las Unidades de competencia de las Cualificaciones profesionales y no las de los Certificados de profesionalidad.

Alegación 2:

Siguiendo la misma línea argumentaría, tanto el Diploma de Monitor, como el de Director, como también el de Informador juvenil, deberían contener, distribuido en Módulo, todos los contenidos de las Cualificaciones Profesionales y además ser completados con algunas unidades de competencia propias de esta Comunidad Autónoma, como pueden ser:

Para el Curso de monitor: (a modo de ejemplo): Juegos tradicionales aragoneses, prevención de riesgos en actividades en alta montaña,...(Aprox 10h)

Para el Curso de Director: (a modo de ejemplo): Normativa que regula en Aragón las actividades juveniles en el tiempo libre, así como la que regula las acampadas generales, etc (10 horas)

Para el Curso de informador(a modo de ejemplo): El sistema aragonés de información juvenil, La red SAIJ, etc. (10 h)

Justificación: Con estas dos alegaciones conseguiríamos, que los Diplomas que imparten las Escuelas de Tiempo Libre y emite el Instituto Aragonés de la Juventud, por una parte se homologuen y se identifiquen en el Sistema Nacional de Las Cualificaciones, porque respetamos las condiciones de acceso, los contenidos y el número de horas de formación, a la vez que identificamos un sistema de educación no formal PROPIO que, a través de las Escuelas de animación en el Tiempo Libre, alcanza un nivel formativo equiparable al que se obtiene en los Certificados de Profesionalidad y a la parte de los títulos del Sistema Educativo implicados, los iguala en calidad pero les da un plus añadido en el ámbito que le es propio.

Espero sean tenidas en cuenta estas alegaciones realizadas por

Pilar Machín Agustín DNI

Profesora de Enseñanza Secundaria en la Especialidad de Intervención Sociocomunitaria y en la actualidad Jefa del Servicio de Programas en el IAJ

En Zaragoza a 27 de noviembre de 2017